

RESOLUCION N° 0063

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) No. 25, menciona que si se identifican riesgos fitosanitarios potenciales, se requerirá la evaluación del riesgo para las plagas o productos básicos particulares en tránsito, con el fin de identificar la necesidad y las justificaciones técnicas de cualquier medida fitosanitaria;

Que, de acuerdo al Artículo 64, de la Decisión 515 de la Comunidad Andina, el tránsito marítimo, aéreo, fluvial, terrestre y lacustre sobre el territorio de un País Miembro con destino a otro País Miembro o un tercer país, de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos, se sujetarán a las normas sanitarias y fitosanitarias comunitarias o nacionales registradas que a tales efectos se establezcan;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

0063

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, en la Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

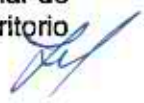
Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000344-M, de fecha 16 de abril del 2013, el Director de Sanidad Vegetal informa que con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos con el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, se expida el manual de procedimientos para el control de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir el manual de procedimientos para el control de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que atraviesen el territorio



0063

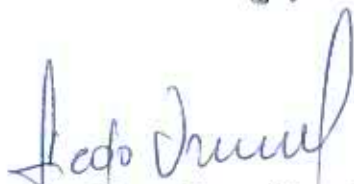
ecuatoriano, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **24 ABR. 2013**



Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**



RESOLUCIÓN 0015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”*

Que, el artículo 401 *Ibidem* dispone: *“Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.”*

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece en el artículo 2: **“Artículo 2 Derechos y obligaciones básicos 1. Los Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.”**

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), UTILIZADAS POR LAS Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) No. 25, menciona que si se identifican riesgos fitosanitarios potenciales, se requerirá la evaluación del riesgo para las plagas o productos básicos particulares en tránsito, con el fin de identificar la necesidad y las justificaciones técnicas de cualquier medida fitosanitaria;

1717208944

DAJ-2017136-0201

1

Que, de acuerdo al Artículo 64, de la Decisión 515 de la Comunidad Andina, dispone: *"El tránsito marítimo, aéreo, fluvial, terrestre y lacustre sobre el territorio de un País Miembro con destino a otro País Miembro o un tercer país, de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos, se sujetarán a las normas sanitarias y fitosanitarias comunitarias o nacionales registradas que a tales efectos se establezcan."*

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal, establece: *"Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas."*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre de 2008, establece: *"Reorganícese el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuarios transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Para el cumplimiento de sus atribuciones la AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO, podrá crear las unidades administrativas y técnicas necesarias para el desempeño de sus especiales finalidades."*

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, dispone: *"Establecer el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos, en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados."*

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000344-M, de fecha 16 de abril de 2013, el Director de Sanidad Vegetal informa que, con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se expida el Manual de Procedimientos para el Control de Tránsito Internacional de Plantas, Productos Vegetales y Artículos Reglamentados.

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2017-000085-M, de fecha 10 de febrero de 2017, el Coordinador General de Sanidad Vegetal, ha solicitado al Director General de Asesoría Jurídica Encargado – Agrocalidad, revisar la propuesta de reforma al artículo 2 de la Resolución No. 0063, de fecha 24 de abril de 2013, para posteriormente obtener la aprobación del señor Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso quinto; del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre de 2008, en concordancia con el artículo 8, 1, 1.1 del Estatuto Orgánico por Procesos de AGROCALIDAD, Resolución de Agrocalidad 282, publicada en el Registro Oficial-Suplemento 168 de 18 de septiembre de 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución No. 0063, de fecha 24 de abril de 2013, suscrita por el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, mismo que dirá lo siguiente:


“Artículo 2.- Debido a que las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual, así como aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación requieren de una constante actualización a través de la sustitución de hojas, por tal motivo es necesario que toda modificación del presente Manual, requiera previamente de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD y por lo tanto las hojas que sean modificadas serán sustituidas por hojas nuevas las cuales deberán contener la fecha de dicha modificación y la disposición legal que la autoriza. Estas modificaciones serán publicadas en la página WEB de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.”

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, a las Direcciones Distritales y las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- A excepción de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, queda vigente en todas sus partes la Resolución No. 0063, de fecha 24 de abril de 2013, en la cual se estableció el “Manual de Procedimientos para el Control de Tránsito Internacional de Plantas, Productos Vegetales y Artículos Reglamentados.”

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 10 de marzo del 2017


Ing. Diego Vizcaíno Cabezas
Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro - Agrocalidad

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 4

Fecha de Aprobación: 09/07/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO
INTERNACIONAL DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS
REGLAMENTADOS**

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 4

Fecha de Aprobación: 09/07/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 1. Tabla de contenido

SECCIÓN 1. TABLA DE CONTENIDO.....	2
SECCIÓN 2. CONTROL, EXPEDICIÓN, REVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO	3
SECCIÓN 3. INTRODUCCIÓN.....	4
3.1. OBJETIVO	4
3.2. ALCANCE	4
3.3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	4
3.4. BASE LEGAL	5
3.5. PUNTO OFICIAL DE CONTACTO, ORGANIZACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR	6
SECCIÓN 4. ACTIVIDADES DESTINADAS A PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE PLAGAS CUARENTENARIAS	7
4.1 DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS FITOSANITARIAS.....	7
4.2 AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL	7
4.3 DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS.....	8
4.3.1 NUMERACIÓN	8
4.3.2 VIGENCIA.....	8
4.3.3 FIRMAS.....	8
4.3.4 DE LA MODIFICACIÓN DEL AFTI	9
4.4. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS EN TRÁNSITO INTERNACIONAL EN EL PUNTO DE INGRESO AL PAÍS	9
4.5. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS EN TRÁNSITO INTERNACIONAL EN EL PUNTO DE CONTROL A LA SALIDA DEL PAÍS.....	9
4.6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECHAZO DEL ENVÍO POR PARTE DEL PAÍS DE DESTINO.	10
4.7. INCUMPLIMIENTOS.....	11
SECCIÓN 5. FORMULARIOS	12
5.1 SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS (AGR-CGSV-CF-MTI-01).	12
5.2 AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS (AGR- CGSV-CF-MTI-02).	13
5.3 DOCUMENTO DE DESTINACIÓN ADUANERA.....	14
5.4 ACTA DE RECHAZO (FORMULARIO AGR-CGSV-CF-MTI-03).....	15
5.5 PRECINTO DE SEGURIDAD PLÁSTICO	16
SECCIÓN 6. CONTROL DE CAMBIOS	17
SECCIÓN 7. TABLA DE RESPONSABILIDADES	18

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 4

Fecha de Aprobación: 09/07/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 2. Control, expedición, revisión y distribución del documento

Este Manual y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en el mismo.

El documento se expide solo en copias controladas a las oficinas identificadas en la siguiente tabla, esto asegura que cuando se realizan cambios al documento, las oficinas identificadas se hagan responsables de su aplicación.

Este documento se encuentra disponible en la página web: www.agrocalidad.gob.ec y será distribuido a los siguientes funcionarios:

Copia del Manual No.	Oficinas	Localidad
1	Dirección de Gestión Documental y archivo	Tumbaco-Planta Central
2	Coordinación General de Sanidad Vegetal	Tumbaco-Planta Central
3	Dirección General de Asesoría Jurídica	Tumbaco-Planta Central
4	Dirección de Control Fitosanitario	Tumbaco-Planta Central
5	Dirección de Vigilancia Fitosanitaria	Tumbaco-Planta Central
6	Dirección de Certificación Fitosanitaria	Tumbaco-Planta Central
7	Dirección Distrital Tipo A- Zona 1	Lago Agrio
8	Dirección Distrital Tipo A- Zona 2	Quito
9	Dirección Distrital Tipo A- Zona 3	Ambato
10	Dirección Distrital Tipo A- Zona 4	Santo Domingo de los Colorados
11	Dirección Distrital Tipo A- Zona 5	Guayaquil
12	Dirección Distrital Tipo A- Zona 6	Azogues
13	Dirección Distrital Tipo A- Zona 7	Machala
14	Inspectores Fitosanitarios	Nivel Nacional

Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados

Edición No: 4

Fecha de Aprobación: 09/07/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 3. Introducción

3.1. Objetivo

- Establecer los procedimientos destinados a prevenir la introducción y/o dispersión de plagas reglamentadas en envíos de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que pasan a través del territorio ecuatoriano en tránsito internacional.

3.2. Alcance

Este manual se aplica a todos los envíos de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional por territorio ecuatoriano que se ubiquen en Categoría de Riesgo Fitosanitario 2 a la 5, conforme a la NIMF 32 y a la Resolución 1475 de la CAN.

Se aplica en todos los puntos de ingreso y recintos aduaneros.

3.3. Definiciones y Abreviaturas

Para el presente manual se utilizarán los términos establecidos en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias-NIMF No. 5 y Resolución 027 de la Comunidad Andina (CAN) y los siguientes términos:

Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI)	Documento aduanero único de los Países Miembros de la CAN en el que constan todos los datos e informaciones requeridos para la operación de tránsito aduanero internacional. (Decisión 399 de la CAN)
Documento de Destinación Aduanera (DDA) (tránsito internacional)	Documento que permite al interesado, acreditar ante el Servicio Nacional de Aduana SENA, que la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO ha tomado conocimiento del arribo de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en tránsito internacional por territorio ecuatoriano.
Categoría de riesgo fitosanitario	Es la clasificación de los vegetales, sus productos o subproductos derivados de éstos, en relación a su riesgo fitosanitario de transmitir y/o transportar plagas de la agricultura de importancia económica, en función de su nivel o grado y forma de procesamiento y su uso propuesto. (NIMF 32)
Tránsito aduanero	Las mercancías (con inclusión de los equipajes), así como los barcos y otros medios de transporte serán considerados en tránsito a través del territorio de una parte contratante, cuando el paso por dicho territorio, con o sin transbordo, almacenamiento, fraccionamiento del cargamento o cambio de medio de transporte, constituya sólo una parte de un viaje completo que comience y termine fuera de las fronteras de la parte contratante por cuyo territorio se efectúe. (GATT)
Declarante	La persona que, de acuerdo con la legislación de cada País Miembro, suscribe una Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI) y se hace responsable ante la Aduana por la información en ella declarada y por la correcta ejecución de la operación de Tránsito Aduanero Internacional. El declarante podrá ser el Operador de cualquier modalidad de transporte, incluso de Transporte Multimodal Internacional.
Autorización Fitosanitaria de Tránsito Internacional (AFTI)	Documento oficial en el que se consignan los requisitos fitosanitarios que deben cumplir los envíos en tránsito por territorio ecuatoriano.

Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados	Edición No: 4
	Fecha de Aprobación: 09/07/2021
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Abreviaturas

Agencia	Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario
SENAE	Servicio Nacional de Aduanas
CAN	Comunidad Andina
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
CFE	Certificado Fitosanitario de Exportación
NIMF	Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias
OMC	Organización Mundial de Comercio
ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
AFTI	Autorización Fitosanitaria de Tránsito Internacional
DTAI	Declaración de Tránsito Aduanero Internacional
DDA	Documento de Destinación Aduanera
CPIC	Carta de Porte Internacional por Carretera

3.4. Base legal

- Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).
- Nuevo Texto Revisado Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (1997)
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 1: Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de Medidas Fitosanitarias en el comercio internacional (2006)
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 5: Glosario de términos fitosanitarios
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 20: Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones (2004)
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 25: Envíos en tránsito
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32: Categorización de productos según su riesgo de plagas
- Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina: Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria
- Resolución 240 de la Secretaría General de la Comunidad Andina del 17 de junio de 1999: Normas para los Permisos Fitosanitarios de Importación
- Resolución 1475 de la Comunidad Andina del 29 de mayo de 2012: Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el comercio intra-subregional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados
- Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, Registro Oficial Suplemento 27 del 03 de Julio del 2017, República de Ecuador.
- Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria Registro Oficial Suplemento 91 del 29 de noviembre de 2019, República de Ecuador.
- Resolución 0133 del 15 de mayo del 2014, Manual General de Cuarentena Vegetal.

Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados	Edición No: 4
	Fecha de Aprobación: 09/07/2021
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

3.5. Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República de Ecuador

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Todas las comunicaciones en relación con este manual operacional deben ser dirigidas a:

Director Ejecutivo de la Agencia
Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario
República de Ecuador
Dirección: Av. Interoceánica Km 14 ½ y Eloy Alfaro, Sector la Granja, Tumbaco
Teléfono: 593 2 3828 860 Ext. 2121
E-mail: direccion@agrocalidad.gob.ec; relaciones.internacionales@agrocalidad.gob.ec

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 4

Fecha de Aprobación: 09/07/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 4. Actividades destinadas a prevenir la introducción de plagas cuarentenarias

4.1 Del establecimiento de medidas fitosanitarias

Con el fin de identificar los riesgos fitosanitarios potenciales relacionados con los envíos en tránsito, la Agencia a través de la Coordinación General de Sanidad Vegetal deberá analizar la información detallada del envío con el fin de establecer o no los requisitos fitosanitarios para tránsito internacional.

Según el análisis realizado, los envíos en tránsito pueden ser clasificados por la Agencia en dos categorías generales de manejo del riesgo:

- a) Tránsito que no requiere medidas fitosanitarias adicionales o
- b) Tránsito que requiere medidas fitosanitarias adicionales (tratamientos, declaraciones adicionales, etc.)

La categoría de riesgo fitosanitario bajo la cual se manejen los envíos en tránsito se definirá una vez concluido el respectivo análisis.

Las medidas fitosanitarias establecidas para plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional por Ecuador son el resultado de un análisis y son la expresión del manejo del riesgo.

Los requisitos fitosanitarios establecidos para plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional por territorio ecuatoriano se encontrarán publicados en el siguiente link: <https://guia.agrocalidad.gob.ec/agrodb/aplicaciones/publico/productos1/consultaRequisitoComercio.php> (datos públicos de consulta).

En los casos en que no existan medidas fitosanitarias establecidas para el tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y /o Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria autorizadas, donde se inició el trámite, comunicarán al usuario las razones por las cuales no se puede emitir la AFTI.

4.2 Autorización fitosanitaria de tránsito internacional

La persona natural o jurídica interesada en introducir plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en tránsito internacional por territorio ecuatoriano, deberá enviar por correo electrónico (punto de control cercano) con 48 horas de anticipación la siguiente documentación:

- Solicitud para la Autorización Fitosanitaria de Tránsito Internacional (Formulario AGR-CGSV-CF-MTI-01) el cual está subido en la página web de la Agencia en la siguiente dirección: Sanidad Vegetal---Dirección de Control Fitosanitario---Gestión de Control y Seguimiento Cuarentenario Vegetal---Tránsito Internacional.
- Copia del permiso de importación o autorización de ingreso de las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados emitido por la ONPF del país de destino.

NOTA ACLARATORIA: En el caso de que el producto vegetal en tránsito internacional se ubique en Categoría de Riesgo Fitosanitario Dos (2), y dependiendo del país de destino, en algunos casos **no** requerirá de un permiso o autorización de ingreso, sin embargo, es necesario que se tramite la respectiva autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

Las oficinas autorizadas para emitir la autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados a nivel nacional son:

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 4

Fecha de Aprobación: 09/07/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

- a) Oficinas de la Agencia El Oro-CEBAF (Huaquillas)
- b) Oficinas de la Agencia Guayaquil
- c) Oficinas de la Agencia Carchi-Puente Internacional Rumichaca (Tulcán)

La Agencia, en un término de 2 días hábiles:

- a) Otorgará la Autorización Fitosanitaria de Tránsito Internacional (AFTI); (Formulario AGR-CGSV-CF-MTI-02).
- b) Notificará por medio de correo electrónico la solicitud si esta estuviere indebidamente llenada o contuviere errores, a fin de que se subsane la falta; o,
- c) Informará al interesado sobre la necesidad de realizar un análisis por falta de requisitos fitosanitarios para tránsito internacional.

4.3 De la emisión de la autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados

La autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados (AGR-CGSV-CF-MTI-02), es el documento oficial expedido por la Agencia en el cual se establecen las medidas fitosanitarias que deberán cumplir las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional por Ecuador, el mismo que posee dos copias la de color rosado (1ra. copia) para SEANE y color celeste (2da. Copia) respaldo de la Agencia.

La autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados se realizará en las oficinas de la Agencia autorizadas e indicadas en el numeral 4.2.

La Agencia podrá suspender la expedición de AFTI o declarar su invalidez por cambios en el estado fitosanitario en el país de origen o frecuente intercepción de plagas cuarentenarias en los envíos de productos en tránsito en los puntos de ingreso al país; lo cual se realizará mediante una disposición específica. La oficina coordinadora de Planta Central, comunicará a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y/o Jefes de Servicio de Sanidad Agropecuaria los casos en que se determine suspender y dejar sin efecto las AFTI ya emitidas.

4.3.1 Numeración

Planta central de La Agencia determinará la numeración de los AFTI y los expedientes serán archivados siguiendo el orden numérico en las oficinas autorizadas.

4.3.2 Vigencia

El tiempo de vigencia que se colocará en las AFTI será analizado caso por caso y serán emitidos para un solo envío.

4.3.3 Firmas

Las firmas autorizadas son las de los inspectores fitosanitarios de la Agencia según lugar de emisión y en la parte de firma del importador en la Autorización Fitosanitaria Tránsito Internacional podrá ser firmado por los siguientes representantes: agente de aduanas y/o transportista.

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 4

Fecha de Aprobación: 09/07/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

4.3.4 De la modificación del AFTI

La modificación de la Autorización Fitosanitaria de Tránsito Internacional (AFTI), procederá sólo en los siguientes campos del documento:

- a) Punto de ingreso
- b) Punto de salida

Dicha modificación el interesado deberá solicitar mediante una carta y adjuntando el AFTI original emitido, mismo que deberá ser ingresados en los puntos de control autorizados.

4.4. Procedimiento de verificación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional en el punto de ingreso al país

El declarante deberá informar en las oficinas de la Agencia en el punto de ingreso al país, sobre el arribo de la mercadería en tránsito, adjuntando los documentos habilitantes:

1. Autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados (AGR-CGSV-CF-MTI-02).
2. Copia del Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE)* emitido por la ONPF del país de origen de la mercadería.
3. Manifiesto de carga internacional.

* **NOTA ACLARATORIA:** En el caso de que el producto vegetal en tránsito internacional se ubique en Categoría de Riesgo Fitosanitario Dos (2), dependiendo del país de origen en algunos **no** requieren Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE).

Una vez revisada la documentación, se procederá a la verificación física del producto en tránsito, por parte de los inspectores fitosanitarios de la Agencia, en coordinación con el personal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

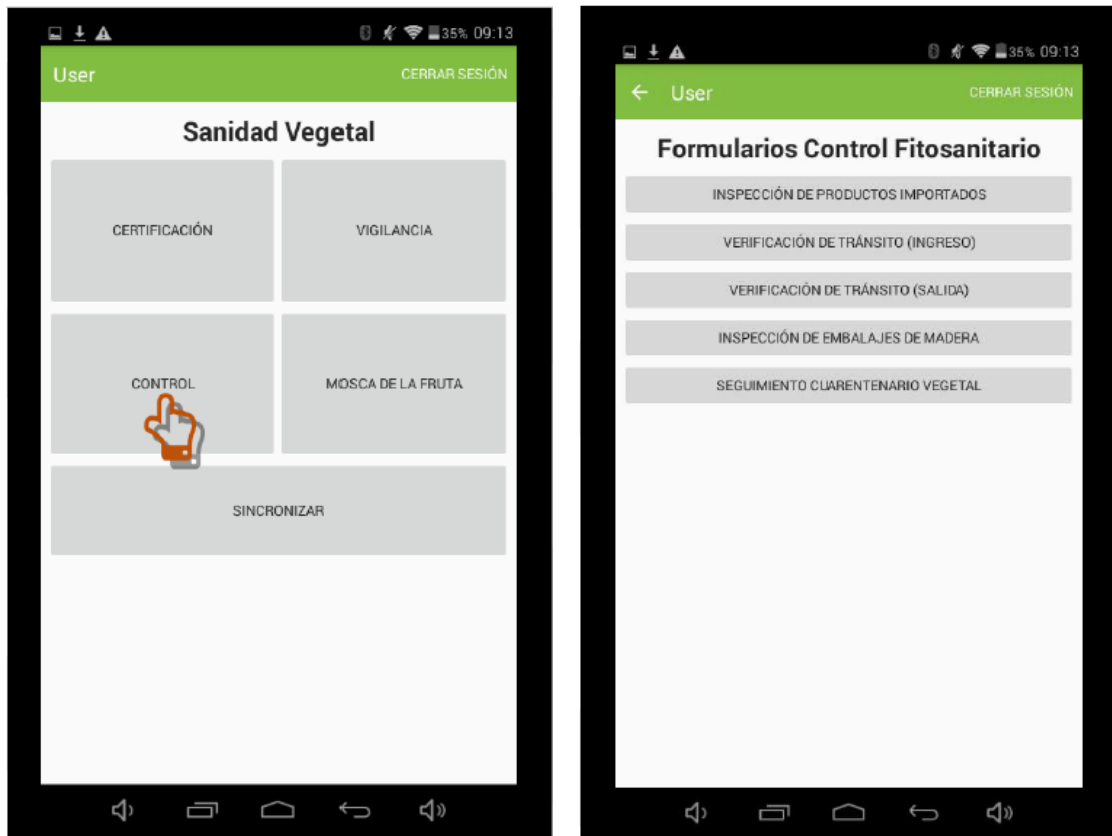
Concluida la verificación física del envío en tránsito, se procederá a colocar los precintos plásticos de seguridad y se emitirá el Documento de Destinación Aduanera, documento que debe ser presentado en el punto de control de la Agencia antes de salir del país.

4.5. Procedimiento de verificación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional en el punto de control a la salida del país

El declarante deberá informar a las oficinas de la Agencia en el punto de salida la condición de un tránsito internacional, para que se realice la verificación de la integridad de los precintos plásticos de seguridad de la Agencia, para lo cual deberá presentar la Autorización Fitosanitaria de Tránsito Internacional (Formulario AGR-CGSV-CF-MTI-02) y el Documento de Destinación Aduanera, emitido en el punto de ingreso al país.

Una vez concluida la verificación física de tránsito internacional por parte de los inspectores fitosanitarios de la Agencia, tanto para el caso de verificación de ingreso como de salida, los inspectores deben acceder a la aplicación SV-Inspección disponible para dispositivos móviles, sincronizar el formulario correspondiente, siguiendo los pasos descritos en los formularios digitales de verificación de tránsito internacional del aplicativo (ver imagen).

Imagen aplicativo SV-Inspección-Formularios verificación de tránsito (ingreso-salida)



El inspector del punto de control de salida deberá sincronizar los datos y proceder a la verificación de la salida de tránsito mediante el aplicativo SV INSPECCIÓN, ya sea este por medio de la Agencia o a través de la SENAE.

4.6. Procedimiento en caso de rechazo del envío por parte del país de destino.

El declarante deberá informar a las oficinas de la Agencia en el punto de control el motivo del rechazo por parte del país de destino adjuntando la siguiente documentación:

1. Acta o documento de rechazo con el motivo de rechazo por parte del país de destino.
2. Documento de Destinación Aduanera (DDA) para tránsito internacional emitida por el punto de control de entrada del envío en tránsito.

Con la documentación mencionada anteriormente el inspector fitosanitario deberá emitir el respectivo Documento de Destinación Aduanera (DDA) para tránsito internacional y en la parte de observaciones colocar el motivo de rechazo por parte del país de destino.

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 4

Fecha de Aprobación: 09/07/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

4.7. Incumplimientos

Incumplimiento entrada del tránsito	Medida fitosanitaria
Ausencia de AFTI	Rechazo (formulario AGR-CGSV-CF-MTI-03) del envío
Ausencia de requisitos fitosanitarios exigidos en la AFTI	Rechazo del envío
Ausencia de tratamientos fitosanitarios exigidos por la AFTI y los mismos no se pueden ejecutar en Ecuador	Rechazo del envío
CFE diferente al oficial	Retención (formulario AGR-CGSV-CF-MCV-04, Resolución 133 Manual General de Cuarentena Vegetal) en espera de explicación o cambio
Errores o imprecisiones en CFE o AFTI	Retención en espera de explicación o cambio

Incumplimiento salida del tránsito	Medida fitosanitaria
Ausencia del Documento de Destinación Aduanera (DDA)	Rechazo del envío
Ausencia de AFTI	Rechazo del envío
CFE diferente al oficial	Retención (formulario AGR-CGSV-CF-MCV-04, Resolución 133 Manual General de Cuarentena Vegetal) en espera de explicación o cambio
Errores o imprecisiones en CFE o AFTI	Retención en espera de explicación o cambio
Adulteración/ausencia de precintos plásticos de seguridad	Retención en espera de explicación

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 4


Fecha de Aprobación: 09/07/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 5. Formularios


5.1 Solicitud para la Autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados (AGR-CGSV-CF-MTI-01).



Agencia de Regulación y Control
Fito y Zootanitario

**FORMULARIO AGR-CGSV-CF-MTI-01
SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL**

PARTE I. INFORMACIÓN DEL IMPORTADOR							
1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (Apellido paterno, materno, Nombres)		2	RUC / Ci:			
3	DIRECCIÓN DOMICILIARIA:		4	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (Apellido paterno, materno, Nombres)			
5	TELÉFONO	6	FAX	7	EMAIL		
PARTE II. INFORMACIÓN DEL AGENTE DE ADUANAS							
8	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (Apellido paterno, materno, Nombres)		9	RUC / Ci:			
10	DIRECCIÓN DOMICILIARIA:		11	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (Apellido paterno, materno, Nombres)			
12	TELÉFONO	13	FAX	14	EMAIL		
PARTE III: DATOS DE LAS PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS							
15	PARTIDA ARANCELARIA	16	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	17	CANTIDAD	18	TIPO DE ENVASE
PARTE IV: DEL TRANSITO INTERNACIONAL							
19	PAÍS DE ORIGEN	20	PAÍS DE PROCEDENCIA	21	PAÍS DE DESTINO		
22	PUNTO DE INGRESO	23	PUNTO DE SALIDA	24	LUGAR DE UBICACIÓN DEL ENVÍO		
25	RUTA A SEGUIR			26	PLACA DEL VEHÍCULO		
27	LUGAR Y FECHA DE SOLICITUD						



Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**


Edición No: 4

Fecha de Aprobación: 09/07/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO


5.2 Autorización fitosanitaria de tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados (AGR-CGSV-CF-MTI-02).



**Agencia de Regulación y Control
Fito y Zoonosanitario**

AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL No. _____

PARTE I. INFORMACIÓN DEL IMPORTADOR				
1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (Apellido paterno, materno, Nombres)		2	RUC / CI:
3	DIRECCIÓN DOMICILIARIA:	4	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (Apellido paterno, materno, Nombres)	
5	TELÉFONO	6	FAX	7
				EMAIL
PARTE II. INFORMACIÓN DEL AGENTE DE ADUANAS				
8	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (Apellido paterno, materno, Nombres)	9	RUC / CI:	
10	DIRECCIÓN DOMICILIARIA:	11	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (Apellido paterno, materno, Nombres)	
12	TELÉFONO	13	FAX	14
				EMAIL
PARTE III. DATOS DE LAS PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS				
15	PARTIDA ARANCELARIA	16	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	17
				18
				TIPO DE ENVASE
PARTE IV: DEL TRÁNSITO INTERNACIONAL				
19	PAÍS DE ORIGEN	20	PAÍS DE PROCEDENCIA	21
				PAÍS DE DESTINO
22	PUNTO DE INGRESO	23	PUNTO DE SALIDA	24
				LUGAR DE UBICACIÓN DEL ENVÍO
25	RUTA A SEGUIR		26	PLACA DEL VEHICULO
PARTE V: REQUISITOS FITOSANITARIOS (Este campo es llenado por Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario):				
27				
28	LUGAR Y FECHA DE SOLICITUD	29	LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN (Este campo es llenado por Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario)	
PARTE VI: FIRMAS				
30	NOMBRE, FIRMA Y SELLO IMPORTADOR/REPRESENTANTE LEGAL			31
	<p style="text-align: center;">Firma</p> <p>Nombre importador: _____</p>			



Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**


Edición No: 4

Fecha de Aprobación: 09/07/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

5.3 Documento de Destinación Aduanera



Agencia de Regulación y Control
Fito y Zoonosanitario

FORMULARIO AGR-CGSV-CF-MTI-02
DOCUMENTO DE DESTINACIÓN ADUANERA

VÁLIDO POR CADA IMPORTACIÓN No. _____

Importación *: Tránsito internacional:

AVISO DE LLEGADA				INSPECCIÓN DE LA AGENCIA				PFI No.	
Año:	Mes:	Día:	Hora:	Año:	Mes:	Día:	Hora:	Fecha:	PZI No.
Puesto de Ingreso:			Importador/Razón Social:		CFE No.		País de origen:		
					CZE No.				
Número y Descripción de los bultos:					Cantidad y nombre del producto:				
Nombre Científico del producto:									
Sitio de inspección:				Observaciones en la verificación documental:					

Efectuada la verificación documental debe procederse a:

Inspección física Rechazo del envío

Efectuada la inspección/verificación del envío, sus embalajes y medios de acomodamiento y transporte y de conformidad con las normas vigentes, el Inspector Fitosanitario dictamina lo siguiente:

Ingreso:

Definitivo Cuarentena posentrada

Retención para:

Fumigación Desinfección Código de muestra para An. Laboratorio

Rechazo:


Reembarque Destrucción

Observaciones de la inspección física:

USO OFICIAL:

Nombre y Firma del Inspector de La Agencia

* A ser utilizado en caso de activarse el Plan de Contingencia (VUE)



Juntos lo logramos

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 4

Fecha de Aprobación: 09/07/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

5.5 Precinto de seguridad plástico

PRECINTO DE SEGURIDAD PLÁSTICO



**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 4

Fecha de Aprobación: 09/07/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 6. Control de cambios

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR
24/04/2013	Ingreso al Sistema de Gestión de Calidad (SGC) Contenido de las páginas 2, 3 ,5 al 10; formularios páginas 10 al 14; agregado el precinto de seguridad plástico página 16.	07/08/2017	Ing. Serafin Garzón
07/08/2017	Contenido página 3, 6 cambio del nombre de la institución a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario-AGROCALIDAD; Contenido página 9 añadido el Procedimiento en caso de rechazo del envío por parte del país de destino; Actualización de los formularios páginas 11 al 16. Actualización del logo institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Cambio de nombre en el punto 4.7 de sanciones administrativas por incumplimientos página 10.	19/02/2018	Ing. Serafin Garzón
19/02/2018	Actualización de información en Tabla de responsabilidades pagina 18. Agregado el término de Agencia página 5 de Abreviaturas y reemplazo termino AGROCALIDAD y Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario por La Agencia; Agregado el texto sobre uso de formularios digitales de verificación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados en tránsito internacional (ingreso y salida) en el aplicativo SV-Inspección; Eliminación del término Adhesivos y riesgo de plagas en el documento; Ingreso de ubicación del Acta de retención en la Sección 4.7 y eliminación de la misma en la Sección 5.5; Actualización de línea gráfica de formularios Sección 5.	03/02/2021	Ing. Ricardo Navarrete

**Manual de procedimientos para el control de tránsito internacional
de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados**

Edición No: 4

Fecha de Aprobación: 09/07/2021




PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO


03/02/2021	Actualización de línea gráfica de formularios Sección 5.	9/07/2021	Ing., Serafín Garzón
------------	--	-----------	----------------------

Sección 7. Tabla de responsabilidades


Elaboración: Dirección de Control Fitosanitario

Nombre	Cargo	Cédula	Firma
Ing. Verónica Manrique	Directora de Control Fitosanitaria encargada	1711318384	 Firmado electrónicamente por: VERONICA SALOME MANRIQUE AGUILERA
Ing. Serafín Garzón	Responsable de Control y Seguimiento cuarentenario vegetal	1719158360	 Firmado electrónicamente por: SEGUNDO SERAFIN GARZON LOPEZ
Ing. Ricardo Navarrete	Analista de Control y Seguimiento cuarentenario vegetal	1002456380	 Firmado electrónicamente por: RICARDO OMAR NAVARRETE FLORES

Revisión técnica Coordinación General de Sanidad Vegetal

Área	Nombre	Cargo	Cédula	Firma
Dirección de Vigilancia Fitosanitaria	Ing. Verónica Tipán	Directora de Vigilancia Fitosanitaria encargada	1716284136	 Firmado electrónicamente por: VERONICA DE LOS ANGELES TIPAN BELTRAN
Dirección de Certificación Fitosanitaria	Ing. Daniela Cerón	Directora de Certificación Fitosanitaria encargada	1715903637	 Firmado electrónicamente por: DANIELA PAOLA CERON

Aprobación técnica Coordinación General de Sanidad Vegetal

Coordinación General de Sanidad Vegetal	Ing. Mónica Gallo	Coordinadora General de Sanidad Vegetal encargada	1720269925	 Firmado electrónicamente por: MONICA ANDREA GALLO
---	-------------------	---	------------	---